

De conformidad con la ley estatal todos los niños que residen dentro de los límites del Distrito y tienen entre seis (6) y dieciocho (18) años de edad deben asistir a la escuela regularmente hasta el final del trimestre, trimestre o semestre en que cumplan 18 años de edad, a menos que:





REGLA 5310  
ASISTENCIA ESTUDIANTIL

5. Ausentismo escolar: "Ausentismo escolar" significa



REGLA 5310  
ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Para los estudiantes que reciben una suspensión en la escuela, los maestros del estudiante asignarán trabajo en el aula para completar durante la suspensión en la escuela. Se otorgará crédito por el trabajo completado. Los estudiantes que no completen el trabajo asignado pueden extender su tiempo de suspensión en la escuela.

Después de una suspensión fuera de la escuela, el maestro y el alumno tendrán la responsabilidad dentro del número de días igual a la duración de la suspensión de desarrollar un plan para recuperar cualquier trabajo perdido, cuestionarios, exámenes o trabajo equivalente según determine el maestro para obtener el crédito completo. Si no se completa el plan acordado, se implementará la política de trabajo tardío.

C. Trabajo de recuperación: Los estudiantes que se encuentren ausentes se les permitirá recuperar el trabajo escolar y recibir crédito completo. Al regresar a







REGLA 5310  
ASISTENCIA ESTUDIANTIL

G. Programa de modificaciones del plan de estudios

1. Cualquier estudiante del distrito

a. Cualquier padre /tutor del estudiante o el estudiante con permiso del padre /tutor, puede solicitar modificaciones al programa o al plan de estudios. Las modificaciones al programa o plan de estudios pueden incluir lo siguiente

- 1) Modificaciones dentro del programa académico actual del estudiante;
- 2) Un programa de capacitación laboral o estudio de trabajo;
- 3) Inscripción en cualquier escuela pública alternativa o programa ubicado en el Distrito;
- 4) Inscripción en cualquier escuela privada no sectaria o programa ubicado en el Distrito que cumpla con los requisitos federales de no discriminación;
- 5) Estudio a domicilio, incluyendo cursos por correspondencia o sectoriales u otros cursos de estudio aprobados por la Junta Escolar o tutoría no sectaria proporcionada por la escuela en la que el niño está matriculado;
- 6) Inscripción en cualquier programa educativo público fuera del Distrito.

b. Las solicitudes de modificaciones del programa o plan de estudios deben iniciarse a nivel del edificio o departamento. Las decisiones sobre tales solicitudes estarán sujetas a revisión por parte del Superintendente designado o previa solicitud por escrito del padre /tutor.

c. A solicitud del padre /tutor del estudiante cualquier decisión tomada en respuesta a una solicitud de modificación del programa o plan de estudios será revisada por la Junta. La Junta emitirá su determinación por escrito si así lo solicita el padre /tutor.

H. Niños en riesgo de 16 años de edad o mayores

Según 118.153(1) (b), Wis. Stats. Los estudiantes que tienen 16 años de edad o más y cumplen con la definición legal de ser un niño en riesgo según 118.153(1) (a). Wis. Estadísticas pueden tomar clases en una universidad técnica que conduce a la graduación de la escuela secundaria

Según 118.153(1) Wis. Stats., Los niños en riesgo se refieren a los alumnos en los grados 5 a 12 que corren el riesgo de no graduarse de la escuela secundaria debido a que abandonaron la escuela por 2 o más de los siguientes:

- a. uno o más años de retraso de su grupo de edad en el número de créditos de secundaria obtenidos;
- b. dos o más años de retraso de su grupo de edad en niveles básicos de habilidad;
- c. faltas habituales
- d. padres



---

Distrito Escolar Unificado de Kenosha  
Kenosha Wisconsin

---

REGLA 5310  
ASISTENCIA ESTUDIANTIL

9. Cualquier otra condición razonable consistente con la subsección 18.163(2), Los Estatutos de Wisconsin, incluido el toque de queda, las restricciones para ir o permanecer en las instalaciones especificadas y las restricciones para asociarse con otros niños o adultos.
10. Una orden para la persona bajo supervisión formal o informal, como se describe en la Sección 38.42(2), Estatutos de Wisconsin, por hasta un (1) año.
11. Una orden para que los padres tutores o tutores legales de la persona participen en el asesoramiento a cargo de los padres tutores o tutores legales, o que asistara la escuela con la persona o ambos.
12. Una orden para que la persona informe a un centro de informes juveniles después de la escuela 4(na) TJ 0 Tc 0 Tw 10.1 s noc 0.011 0 S80.011